

# PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA NACIONAL EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Caracterización cuali-cuantitativa de hechos denunciados judicialmente y  
que se registraron en la PROCUVIN

ÁREA DE REGISTRO Y BASE DE DATOS

Diciembre de 2014

## 1- Introducción

---

El presente informe se produce por disposición del titular de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) en el marco de la investigación preliminar denominada “Participación de personal de Gendarmería Nacional en delitos contra la libertad” que tramita bajo el número de expediente interno A 3033.

Se analizarán las denuncias penales registradas por hechos de violencia institucional consumados por funcionarios de las fuerzas de seguridad actuantes en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Específicamente, se concentrará el análisis en el accionar de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) en el marco del Operativo Cinturón Sur<sup>1</sup>.

Se solicita describir:

*“Cantidad de hechos denunciados, tipos de hechos, fuerza y dependencia interviniente, edad y sexo de las víctimas y todo otro dato de interés para esta investigación”* (Expediente A 3033).

Los registros contenidos en el Sistema Informático de Registro y Seguimiento de Intervenciones Procuvin (SIRSIP) sirvieron como fuente para delimitar el universo de casos, en tanto allí se encuentran cargadas y sistematizadas las denuncias coincidentes con el mencionado recorte temático y sobre las cuales PROCUVIN ha tomado conocimiento e incluido en la referida IP<sup>2</sup>.

Como **objetivo general** de este informe se espera caracterizar los hechos de violencia institucional protagonizados por miembros de la GNA en el dispositivo de Cinturón Sur (CABA), haciendo especial foco en los períodos de privación de la libertad, es decir en los hechos ocurridos en los lapsos que transcurren desde la aprensión y hasta el arribo de las personas detenidas a dependencias policiales o establecimientos penales.

Como **objetivos específicos** se establecen los de:

---

<sup>1</sup> Creado por el Decreto 864/2011 Se establece el objetivo de “optimizar el servicio de seguridad ciudadana en la Capital Federal mediante la complementación operativa sinérgica de los cuerpos policiales y de las fuerzas de seguridad federales por zonas”. La jurisdicción territorial en la que Gendarmería Nacional ejercerá funciones de policía de seguridad las tareas de prevención e investigación de los delitos está comprendida por: Av. General Paz, Torcuato Batlle y Ordóñez, Av. Escalada, Av. Tte. General Dellepiane, José Martí, Crisóstomo Álvarez, Varela, Balbastro, Varela, Av. Castañares, Av. Vernet, Av. Juan de Garay, Av. Boedo, Av. Sáenz, Av. 27 de Febrero hasta General Paz. (ver en <http://www.gendarmeria.gov.ar/Opcinturonsur/index.html>).

<sup>2</sup> Estas denuncias son notificadas periódicamente a PROCUVIN por la Comisión de Seguimiento de NNyA institucionalizados de la Defensoría General de la Nación, por vía de la Resolución 251/13. Dicha información, que fue complementada obteniendo copias ad hoc de los registros obrantes en la DGN por cada uno de los casos identificados para este análisis, no da cuenta del desarrollo total de la tramitación judicial posterior a la denuncia, ya que los registros obrantes en la DGN solo cuentan con la denuncia inicial en todos los casos y en algunos también con los informes sumariales iniciales producidos por la propia GNA al momento de la detención y del CAD-SENAF al ingreso de los jóvenes en sus dispositivos, lo cual implica que se trabaja con una base cualitativa escasa para caracterizar la totalidad los hechos.

- Dimensionar la cantidad de hechos registrados en PROCUVIN en los que se denuncia a personal de Gendarmería Nacional Argentina en el marco del dispositivo Cinturón Sur.
- Establecer una caracterización de las víctimas de tales hechos.
- Describir brevemente las modalidades de violencia institucional denunciadas.
- Delimitar el tiempo transcurrido entre la aprehensión y arribo a dependencias de detención.
- Indagar específicamente en los hechos ocurridos durante el transcurso de los períodos de privación de la libertad anteriores al ingreso a dependencias.

Es importante destacar que en casi la totalidad de los casos analizados el denunciante de los hechos es el Centro de Admisión y Derivación (CAD) de la Secretaría Nacional de niñez, familia y adolescencia (SENAF), por lo cual se trata de hechos de violencia institucional que han atravesado al menos dos filtros de suma importancia: por un lado han sido hechos en los que la víctima tuvo voluntad/consentimiento expreso de radicar la denuncia, y por el otro -de enorme importancia cuantitativa- se trata de aprehensiones violentas que han conllevado la orden judicial de ingreso de niños/as o adolescentes al CAD de la SENAF, situación que no resulta automática en todas las aprehensiones, sino que depende de la indicación que estipule la autoridad judicial a las fuerzas (que puede ser de orden “detención” o “libertad”, sin ingresar en este último caso al CAD, principal denunciante de este tipo de eventos).

## **2- Dimensionamiento cuantitativo:**

---

Para un período de 21 meses (enero 2013 a septiembre 2014) se registró en PROCUVIN un total 42 hechos en los que se denuncia el accionar de miembros de Gendarmería Nacional Argentina por delitos asociados a modalidades de violencia institucional en territorio del Operativo “Cinturón Sur” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>3</sup>.

Del total de hechos, 22 ocurrieron en 2013 y 21 en 2014, a razón de 2 hechos denunciados penalmente por mes.

Las víctimas fueron aprehendidas por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el marco del accionar que despliega esta fuerza dentro del denominado “Operativo Cinturón Sur”. El mismo fue puesto en marcha el julio del año 2011 y significó el desembarco de 1.700 gendarmes en los barrios de Nueva Pompeya, Bajo Flores, Villa Soldati y Villa Lugano.

El tipo jurídico imputado inicialmente por la justicia nacional a los miembros de la fuerza que se registran en las denuncias y apertura de causas resulta mayoritariamente el de “apremios ilegales”, “lesiones leves” y “vejeciones”, encontrándose solo un caso donde se ha encuadrado el hecho como “tortura”.

## **3- Caracterización de las víctimas:**

---

En las 42 denuncias contra personal de GNA por prácticas de violencia institucional se registran 53 víctimas. De este total, 49 son de género masculino y 2 femenino (en dos casos se carece de información del género por tratarse de expedientes en los que se cuenta únicamente con las iniciales de las víctimas).

Son 36 los hechos registrados en los que las víctimas de violencia institucional fueron niños, niñas y adolescentes (NNyA), es decir, personas que al momento del hecho no contaban aun con la mayoría de edad civil y penal (18 años). La multiplicidad en la cantidad de personas afectadas en cada evento no varía significativamente respecto del universo general, siendo 40 los/as NNyA afectados/as en 36 hechos. Esto significa que casi en la totalidad de los hechos las víctimas se encontraban solas, y por ende en un estado de indefensión significativo.

El foco analítico se desarrollará sobre este sub-universo, considerando la especificidad del colectivo y la especial adecuación que deberían comportar los funcionarios de las fuerzas de seguridad en el

---

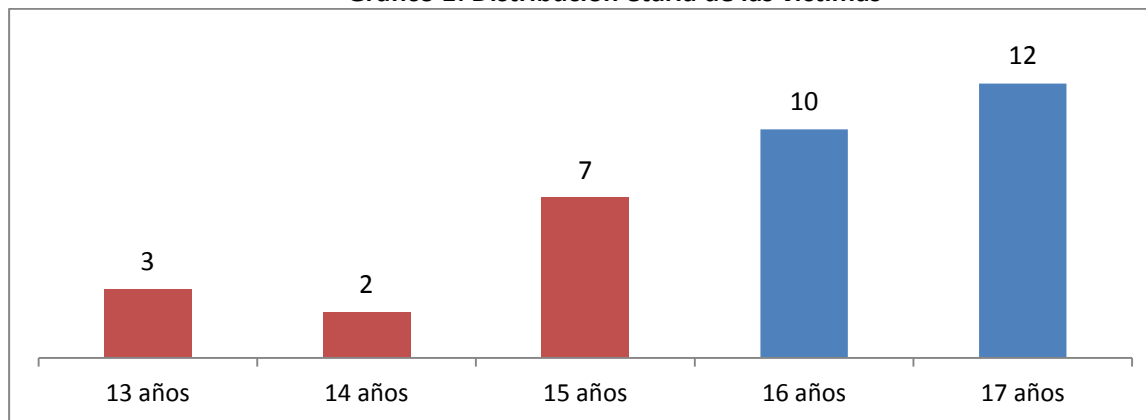
<sup>3</sup> En forma intencional se decidió excluir de este análisis un caso registrado en la Base (A2400) correspondiente al año 2012 ya que no resulta representativo de las dimensiones cuantitativas del fenómeno en dicho período dada la inexistencia de la PROCUVIN y por ende la ausencia de mecanismos de remisión de esta información durante el período, como si ocurre con los años 2013 y 2014, sin perjuicio de su tramitación judicial, para la construcción de datos generales fue excluida.

despliegue de su actuación durante situaciones que involucren el trato y especialmente la restricción de la libertad de niños/as y adolescentes.

#### Distribución etaria de las víctimas de hasta 17 años<sup>4</sup>:

El promedio de edad en este sub-universo es de **15 años**, identificándose situaciones extremas de tres víctimas de 13 años y dos de 14 años de edad.

**Gráfico 1: Distribución etaria de las víctimas**



BASE: 34 víctimas de hasta 17 años con dato de edad.

FUENTE: SIRSIP. PROCUVIN.

Del total de víctimas, doce no tenían edad suficiente para ser sometidos a proceso penal. Este grupo, en calidad de destinatario de violencia institucional comporta una gravedad adicional por su especialísima condición y vulnerabilidad. Estos datos resultan significativos en sí mismos, máxime considerando que dichos eventos son escasamente denunciados y judicializados, por lo que visibiliza en esta vía una porción ínfima del universo de hechos de violencia institucional acaecidos en los territorios sociales de la ciudad.

#### **4- Violencia de la GNA desplegada sobre personas de hasta 17 años de edad**

Estos niños/as y adolescentes fueron detenidos por Gendarmería Nacional Argentina y sufrieron diversos tipos de violencias en el contexto de su aprehensión o durante el traslado hacia el Centro de Admisión y Derivación (CAD) dependiente a Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (SENAF)

<sup>4</sup> Se cuenta con el dato de la edad para 34 víctimas de las 40 causas registradas en el SIRSIP.

Desde junio del año 2012 y por disposición del Ministerio de Seguridad las personas que aún no hayan cumplido la mayoría de edad y fuesen detenidas por fuerzas de seguridad federales deben ser trasladados/as al mencionado establecimiento, prohibiéndose el alojamiento en comisarías por vía de la Orden del Día 144/12.

El antecedente inmediato a esta definición es la Resolución 611/11 del Ministerio de Seguridad de la Nación, la cual establece que **“ninguna persona menor de 18 años sea privada de la libertad en una dependencia policial”**. En octubre de 2014, se sancionó la Resolución 906 del Ministerio de Seguridad de la Nación, en reemplazo a la anterior y dispuso que **“en ningún caso deberá trasladarse y/o alojarse a niños, niñas y adolescentes a otras dependencias policiales”**.

Las aprehensiones son el momento más usual en que los hechos de violencia institucional se despliegan sobre los jóvenes, lo cual no significa que sea ese el único momento de utilización de la fuerza y/o la imposición de humillaciones, golpes y amenazas. En la detención, tanto cuando se desarrolla en la vía pública o en lugares cerrados, las modalidades de violencia física resultan múltiples y variadas: van desde golpes de puño, patadas a golpes con palos. Estos suelen propinarse sobre el torso, brazos, cara o por todo el cuerpo, sin distinción.

Acompañan a la violencia física, las amenazas, denigraciones y todo tipo de agresiones verbales, que pueden ser ejercidas por uno o más gendarmes, pero casi siempre sometiendo entre varios funcionarios en grupo a un solo niño/a o joven, en una relación de asimetría superlativa. En muchas oportunidades los jóvenes se encuentran ya inmovilizados, esposados, sujetos sin posibilidad de defensa o resistencia al momento de recibir y soportar las prácticas de violencia institucional, entre las cuales se ha denunciado incluso la aplicación de picanas eléctricas.

El patrón subyacente de la lectura transversal de las denuncias descripto en los párrafos precedentes encuadra en la denominación de **de hechos de violencia institucional**, los que en su expresión más brutal, llega al tormento. La reiteración, constancia y regularidad de tales hechos **confirman una sistematicidad en cuanto a lo regular de su morfología y recurrencia, una modalidad que resulta extendida en el tiempo y en el espacio socio-urbano empobrecido, enclaves de administración selectiva de sufrimiento que conforman prácticas violatorias de los derechos fundamentales arraigadas e institucionalizadas por parte de la fuerza de seguridad GNA en los territorios de exclusión social y económica de la ciudad.**

Si bien el despliegue de los actos de violencia se concentra mayoritariamente durante la aprehensión, no es el único momento en que dichas prácticas se ejecutan sobre los jóvenes. Transcurrido el momento de la detención, la aplicación de violencia ilícita continúa no sólo en el vehículo de traslado a las dependencias, sino también **en el lapso temporal que acontece entre la aprehensión y el arribo al CAD, que en reiteradas ocasiones resulta un tiempo inexplicablemente prolongado, durante el que suceden una significativa cantidad de situaciones en las que los niños/as y adolescentes quedan incomunicados, por fuera del alcance del control legal institucional, a disposición arbitraria de las fuerzas de seguridad, período especialmente producido**

**por las prácticas de las fuerzas a través de la dilación de los tiempos y procedimientos previstos, y que tiene por objeto generar un margen para el desarrollo de abusos y violencias sobre los/as jóvenes detenidos.**

Es la producción de este lapso entre la detención y el arribo al CAD el principal foco de análisis de este trabajo, no sólo en virtud de las denuncias penales radicadas por hechos de violencia institucional suscitados en este período, sino **por constituir esa temporalidad institucionalmente creada a través de prácticas sedimentadas en el proceder de las fuerzas, una situación irregular en sí misma que cabe tipificar bajo la hipótesis de privación ilegítima de la libertad**, ya que se ha comprobado, por los testimonios obtenidos en muchas de las denuncias, que se demora por un tiempo excesivo e inexplicable a los detenidos hasta hacerlos ingresar al CAD. Durante ese período transcurren una notable cantidad de irregularidades y funcionarios de fuerzas de seguridad consuman ilícitos sobre los niños/as y jóvenes aprehendidos. La formalización de dicha detención es posterior, y se produce a través de la notificación a los órganos judiciales, ocasión en la que se omite la referencia al tiempo señalado. Lo descripto resulta indicativo de que el ingreso al CAD se rige en un quantum de discrecionalidad monopolizada por las fuerzas de seguridad<sup>5</sup>, al margen de los procedimientos legales.

#### Modalidad de privación de la libertad de niños/as y adolescentes:

Se puede establecer a partir de los testimonios y la documentación institucional **un patrón de regularidades** subyacente al analizar los dichos de las víctimas plasmados en los expedientes -aun con la mediación traslativa/interpretativa de un actor judicial en estos dichos- y también a través de la incorporación en las causas de documentación tal como las “Actas de Remisión” elaboradas por el personal de Gendarmería y las “Fichas de Admisión” elaboradas por personal del CAD.

Estos últimos permitieron cotejar los horarios de aprehensión y los de ingreso al Centro de Admisión y Derivación (CAD), a efectos de dar cuenta del **excesivo tiempo que transcurre hasta que los jóvenes son puestos a disposición del dispositivo adecuado especialmente creado para tal fin, en este caso el Centro de Admisión y Derivación** de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

El carácter irregular de la situación no se reduce únicamente al tiempo transcurrido entre la aprehensión y hasta su ingreso al CAD, sino que los modos en los que se encadenan los hechos a partir del momento de la detención encierra un **círculo** que se compone de diversos elementos: luego de la aprehensión, siguiendo con el traslado en móvil de GNA, donde muchas veces continúan las violencias, como a modo ilustrativo señala el siguiente testimonio:

---

<sup>5</sup> Ya que el CAD-SENAF es el único órgano denunciante de estos hechos, las aprehensiones que por disposición judicial no se transformaran en “detenciones” (y por ende no ingresarán al CAD) quedan en un sub-registro e invisibilidad dados los escasos y limitados canales de denuncia y el desaliento estructural de las víctimas de la violencia institucional, propiciado por la noción y experiencia que indica que las mismas no avanzarán judicialmente.

*“Luego fue subido a un patrullero de Gendarmería y en su interior recibió golpes en el pecho con un bastón, estando el mismo esposado. Posteriormente el chofer le dio un golpe de puño en el estómago” (MEA, caso 15)*

#### Retención y violencia física en dependencias de Gendarmería Nacional Argentina:

En muchos hechos se evidencia una práctica como reiterada e institucionalizada dentro de la ilegalidad de estas disposiciones, y se vincula **con el traslado y retención de las personas menores de 18 años en establecimientos (llamadas “garitas”) de Gendarmería, donde permanecen por tiempo indeterminado, y en dichos espacios son nuevamente sometidos a prácticas de violencia institucional.**

Aun sin ser un relevamiento exhaustivo, se identificaron al menos trece testimonios en los que surge la referencia explícita sobre el traslado de jóvenes a dependencias de GNA, donde fueron retenidos a efectos de utilizar esos espacios como lugares para la continuación del ejercicio de las prácticas de violencia y sometimiento iniciadas en la aprehensión.

Los lugares a los que son conducidos se describen en los testimonios como como **“una garita”; “un lugar de Gendarmería”; “un galpón” o “corralón de Gendarmería”**. Por la vaguedad de las descripciones se puede interpretar que no se trata de un destacamento y/o establecimiento debidamente señalado o con presencia formal/institucional.

Este espacio es descrito como una especie de galpón o lugar en el que se disponen muchos vehículos de las fuerzas, una suerte de estacionamiento despojado de mobiliario que evidentemente no funciona como oficina o sede administrativa.

Dentro de ese lugar se identifican referencias testimoniales sobre la existencia de algunos habitáculos o cuartos (en algunos casos mencionan que sin techo o con piso de tierra): *“es un lugar grande, sin techo, es de tierra, con escritorios rotos, sillas”* (caso 41)

Una vez allí, permanecen por horas a disposición arbitraria de los gendarmes, quienes someten a los niños/as y adolescentes a diversos modos de abusos. Cabe señalar que durante ese lapso existe un total desconocimiento de la ubicación y el estado psico-físico de estos jóvenes por parte de sus familias, y tampoco existe registro alguno de control de la situación por parte de las autoridades judiciales competentes -que en algunos casos se presume que en ese momento ya podrían haber sido notificadas telefónicamente por la fuerza- quedando las víctimas de violencia institucional en una situación de abierta desprotección frente a los usos y abusos de la fuerza, fuera de toda órbita del derecho y las protecciones legales.

Algunas descripciones y relatos de lo que ocurre una vez que son llevados en el “galpón” o “garita”:





*“Lo llevaron a la garita y le pusieron una bolsa de supermercado en la cabeza y lo golpearon entre varios con el puño cerrado en la cara y el cuerpo” (caso 10)*

*“Al llegar (a gendarmería) la dejan en un sillón y comienzan a insultarla, y como la menor gritaba, un gendarme le dijo que se callara, porque tenía la verga parada y se la iba a poner en la boca si seguía gritando”( caso 15)*

*“Lo llevan a la garita, lo arrodillan y le dicen y pegan con puño en las costillas, le pinchan cuello con un cuchillo, le pegan trompada en el cuerpo. Le dejan de pegar cuando traen de testigo a una persona que lo conocía” (caso 16)*

*“Lo metieron en la camioneta y lo llevaron hasta un galpón ubicado en Mariano Acosta y Plumerillo. Allí, cinco gendarmes le comenzaron a golpear con los puños y patadas por todo el cuerpo”( caso 17)*

*“Lo llevan a un cuarto en el lugar en el que para gendarmería, chiquito, mojado, lleno de barro, lo tiraron al piso, le pegaron” (caso 20)*

*“(en el corralón de Gendarmería) Los metieron en un cuartito sin techo y les empezaron a pegar. Para que le dejaran de pegar en la cabeza tuvo que decir que era epiléptico”*

*“Lo hicieron arrodillar con la manos en la nuca, les pegaron piñas, patadas, los hicieron cantar el himno” (caso 41)*

*“Continuaron los golpes hasta que ingresó al lugar un gendarme gordo y grandote que le dio una patada en el estómago que lo dejó sin aire. Después lo agarraron a picanazos, le pisaron los pies, y le dieron más piñas en la cara”( caso 37)*

Humillaciones, golpes, violencia sexual, asfixia y hasta traspaso de corriente eléctrica sobre el cuerpo son ejemplo del despliegue de prácticas de violencia institucional perpetradas por miembros de Gendarmería Nacional Argentina en estas “garitas”, en un accionar que se desenvuelve por parte de los funcionarios en modo colectivo, lo cual conduce a dos conclusiones de extrema gravedad:

- el insuperable nivel de indefensión y asimetría entre el torturador y el torturado (en este caso niños/as y adolescentes) y por otra parte que
- estas prácticas son regulares, conocidas y por ende legitimadas por miembros de la institución. En este sentido, son **prácticas institucionales de tomentos** que no encuentran

eco en hipótesis de excepcionalidad o desconocimiento por parte de quienes conforman dicha fuerza de seguridad.

#### El carácter de los establecimientos:

Los lugares mencionados en los testimonios donde se encontrarían estos galpones refieren a las calles “Perito Moreno y Av. Cruz” o bien “Mariano Acosta y Ana María Janner”, “Mariano Acosta y Plumerillo” o “Corralón de gendarmería, por donde pasa el Premetro”.

Estas intersecciones corresponden a zonas del Barrio de Lugano y el denominado Villa Riachuelo, en el extremo sur-oeste de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pese a las dificultades que una persona puede llegar a presentar al momento de referenciar una dirección de un lugar no formal ni conocido donde fuese conducido luego de ser detenida y golpeada, se repiten con notable congruencia las referencias geográficas con lo cual es posible señalar un lugar concreto en el que tienen lugar estas prácticas.

Cabe aclarar que las direcciones mencionadas y que se reiteran entre los testimonios de las víctimas de estos abusos no responden a ningún destacamento o escuadrón legalmente declarado o habilitado por la fuerza GNA o el Ministerio de Seguridad para el alojamiento permanente o transitorio de personas detenidas, menos aún de niños, niñas y/o adolescentes.

No fue posible encontrar referencia alguna de establecimientos en esas direcciones en el sitio web de Gendarmería en el que se describen y difunden los alcances del Operativo Cinturón Sur.<sup>6</sup>

Tampoco fue informada a esta dependencia la existencia de algún escuadrón cuando mediante oficio al Ministerio de Seguridad de la Nación se efectuó un requerimiento formal desde esta Procuraduría solicitando información sobre las dependencias en las que permanezcan o puedan permanecer personas privadas de libertad, ya sea que estén aprehendidas, demoradas, con prisión preventiva o condenadas<sup>7</sup>.

La única dependencia informada en respuesta a la solicitud y que coincide con lo publicado en el sitio web de la fuerza es la correspondiente al Operativo Cinturón Sur, cita en Av. 27 de febrero 6201, barrio de Villa Soldati, CABA. Esta dirección dista en al menos quince cuadras de las direcciones referenciadas por las personas que fueron retenidas y donde se suceden los hechos de violencia, es decir, donde se habilita un espacio de ejercicio institucional de violencia y hasta tormentos.

---

<sup>6</sup> <http://www.gendarmeria.gov.ar/Opcinturonsur/index.html>).

<sup>7</sup> Esta información fue solicitada en julio de 2013, y fue debidamente respondida por el titular del Ministerio de Seguridad.

**Ninguna persona con menos de 18 años puede ser alojada en dependencias policiales o de otras fuerzas de seguridad según establece la Res. 906 del Ministerio de Seguridad y sus antecedentes. Si a esta cuestión se suma el hecho de que los niños/as y adolescentes son conducidos a lugares que no están identificados ni habilitados como establecimientos de la fuerza, se duplica y refuerza el carácter ilegal de las prácticas y la gravísima implicancia con los derechos humanos en general y con los derechos de niños, niñas y adolescentes en particular.**

En conclusión, se trata de establecimientos no habilitados siquiera para la permanencia legal de personas detenidas.

Paso por comisarías de la Policía Federal Argentina (PFA):

Otra de las modalidades identificadas en la lectura transversal de las causas es la que incluye como pasos posibles dentro de este recorrido -fuera de toda norma y de los alcances del derecho- el ingreso y permanencia en comisarías de la PFA. En al menos **diez testimonios** se corrobora que en el trayecto de tormentos impuesto a los niños/as y adolescentes detenidos/as se incluye una “parada” en alguna comisaría de la Policía Federal Argentina, sin poder establecerse con exactitud la finalidad de dicha práctica. Ello, claramente, en razón de la ilicitud de las conductas de los funcionarios públicos.

Las comisarías con mayor cantidad de menciones son la Comisaría 36 -ubicada en Pedernera 3405-, muy próxima al lugar de emplazamiento de la denominada “garita” de GNA y la Comisaría 32 ubicada en Av. Caseros 2724, fuera del radio.

No resulta claro el objeto del pasaje por las dependencias de la PFA, pero sí se corrobora que este paso se realiza después de haber permanecido la víctima en las garitas, y es una instancia secuencialmente previa al arribo al CAD y la consecuente “entrega” del joven en el sistema que institucionalmente corresponde para su derivación en el marco de una detención regular (salvo en caso que se pase por algún hospital, como se describirá más adelante).

Algunos relatos ilustran esta dimensión dentro del proceso de producción de prácticas de privación ilegítima de la libertad y tormentos que subyace del análisis conjunto de las denuncias:

*“Después los llevaron a la comisaria 36 y se quedaron tomando mate mientras ellos estaban en el patrullero” (caso 20)*

*“Lo llevan a la comisaría y lo dejan un rato en un cuarto chiquito sin cama” (caso 29)*

*“Pasaron por la comisaria 36 y ahí se subió un policía y de ahí al CAD” (caso 41)*

*“Los llevan a comisaria 36, les toman huellas, suben a camioneta nuevamente y van al CAD” (caso 46)*

En otros casos las víctimas fueron detenidas por personal policial de la Comisaria 32 y: *“luego trasladados por un Gendarme” (caso 26)*

Al tratarse de personas que fueron golpeadas y sometidas a violencia institucional durante su detención, el contacto con la PFA no hace sino evidenciar el entramado de complicidades o coautoría entre las fuerzas, demostrando que **no se trata de situaciones excepcionales dentro de los miembros de Gendarmería sino que es una práctica extendida, además de conocida y compartida en algunos casos con integrantes de otra fuerza, expandiendo la responsabilidad institucional por fuera de los límites de la GNA, demostrando s cadenas de ilegalidad en el despliegue de las fuerzas de seguridad federales.**

#### Establecimientos de las diferentes fuerzas mencionados por las víctimas



### Paso por Hospitales:

Algunos testimonios mencionan el paso por hospitales públicos antes del arribo al CAD. Si tomamos el circuito completo, el hospital constituye el último contacto institucional antes de finalizar la secuencia de secuestro y tortura, dada en el momento en que se realiza el ingreso al CAD.

Es baja la cantidad de casos en los que se denuncia o menciona el paso por dependencias de salud, habiéndose registrado en alrededor de 6 testimonios (aunque no podría precisarse que la técnica de entrevista del operador judicial que realizó el acta haya incluido la pregunta dirigida o si la referencia queda librada al nivel de precisión del relato espontáneo de la víctima).

Los hospitales que si fueron señalados son el Piñero, Santojanni y Ramos Mejía, todos ellos nosocomios pertenecientes al sistema público de salud. El contacto con los profesionales de la salud se realiza mediado por las amenazas propinadas por los funcionarios de GNA respecto de las represalias que conlleva el denunciar ante los médicos o enfermeros que fueron golpeados y maltratados.

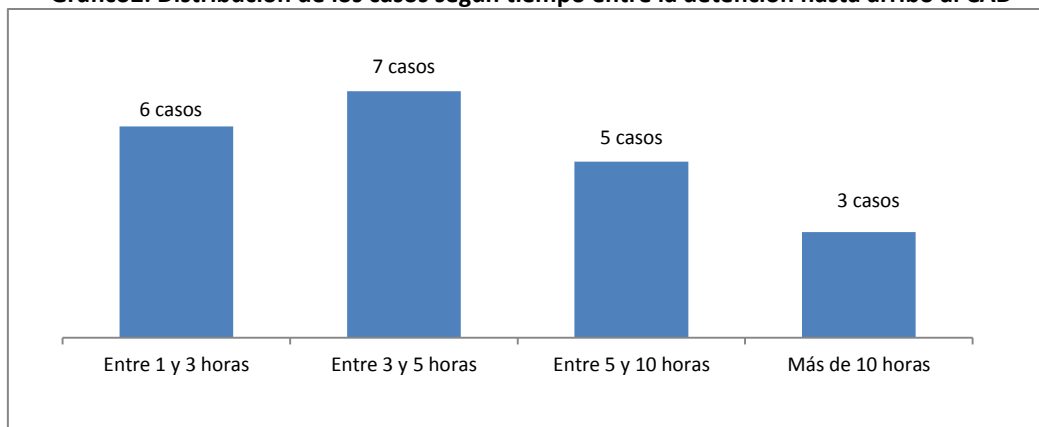
Una vez en los hospitales, la práctica usual del personal de salud implica revisiones de forma superficial, sin tomar placas o directamente sin revisarlos, incumpliendo las prescripciones para estos casos establecidas en el Protocolo de Estambul, y alimentando así el encadenamiento que produce y encubre las prácticas de violencia institucional.

### Tiempos de privación de la libertad:

Como se mencionó anteriormente, no se cumplen en todos los casos las condiciones de pasaje por la totalidad de los establecimientos mencionados en la secuencia subyacente, pudiendo haber diferentes combinaciones o situaciones, pero que encuadran dentro de una lógica secuencial y delimitada. Sin embargo, cotejando la documentación incorporada en las causas se puede establecer en 21 casos que lapso de tiempo transcurrió entre la aprehensión y el arribo al CAD.

Para estos casos el tiempo promedio fue de 5 horas y 29 minutos. El rango va desde un mínimo de 1 hora 20 minutos como el tiempo de detención menos prolongado que se registró burocráticamente por la propia fuerza, hasta un caso máximo de **15 horas y 55 minutos** entre una instancia y otra.

**Grafico2: Distribución de los casos según tiempo entre la detención hasta arribo al CAD**



Base: 21 hechos con información horaria

FUENTE: SIRSIP. PROCUVIN

Del gráfico precedente se desprende que **7 de cada 10 niños niñas o adolescentes detenidos pasó más de 3 horas entre su aprehensión y el ingreso al CAD y 4 de cada 10 fue demorado por más de 5 horas hasta el ingreso al lugar donde debe ser inmediatamente conducido un niño/a luego de su aprehensión y de disponerse orden de detención por parte de la autoridad judicial** (nos referimos solo a los casos que contaban con información registrada por las propias instituciones respecto del horario de detención y de ingreso al CAD, ya que dicha información no es homogéneamente consignada). Durante esas horas estuvieron a disposición de funcionarios de Gendarmería y de la PFA, sujetos a irregularidades y prácticas abusivas por parte de las fuerzas, situaciones que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y a los derechos especiales de niños, niñas y adolescentes, reconocidos constitucionalmente. Durante todo ese tiempo los más jóvenes, lejos de recibir un trato adecuado a su especial condición de persona en desarrollo, quedan sumidos en las tramas de la ilegalidad y el proceder opaco del accionar de las fuerzas de seguridad, personas invisibilizadas y ocultas a la esfera del derecho en territorios hostiles.

#### Modalidad de la privación de la libertad en el caso de personas mayores de edad:

Son escasos los casos de denuncias por violencia institucional de Gendarmería que tengan como víctimas a personas mayores de edad y que estén registradas en esta Procuraduría, debido al disímil flujo de notificación de tales denuncias que deriva de la remisión de la Comisión de Seguimiento de NNyA institucionalizados de la DGN y de las dependencias de la misma Defensoría General abocadas al trabajo con adultos, siendo las primeras un canal fluido de notificación, a diferencia de lo que ocurre con los órganos de la defensoría que trabajan con adultos, donde es menos ágil el cumplimiento de lo dispuesto por la Res. 251/13 de la DGN.

Sin embargo, de lo incorporado en las causas se puede afirmar que la modalidad de detención y ejercicio de la violencia institucional es muy similar a la que se practica entre los niños/as y adolescentes. Detención violenta, pasaje por galpón, continuidad de las violencias físicas y psíquicas, y paso por hospital en algunos casos para luego arribar a la comisaría.

Se trata en su totalidad de hombres entre 20 y 30 años, de cuyos relatos surge que la modalidad e intensidad de la violencia institucional es tan grave como entre los más jóvenes.

## 5- Síntesis y conclusiones:

---

- Se corroboran graves violaciones a los derechos humanos fundamentales sobre el colectivo específico de niños/as y adolescentes. Prácticas institucionales desplegadas por funcionarios de la Gendarmería Nacional Argentina en el marco del Operativo Cinturón Sur.
- Los ilícitos cometidos por los integrantes de esa fuerza configuran otros delitos que atentan contra la integridad y la libertad de las personas, manteniendo retenidas a personas -tanto adultos como niños/as y adolescentes- en dependencias de la Gendarmería Nacional Argentina no habilitadas ni declaradas oficialmente por las autoridades, donde se continúan y prolongan los hechos de violencia que se constituyen en una serie de producción de sufrimiento y daño psico-físico.
- Se evidencia un mecanismo institucionalizado de privación ilícita de libertad, advirtiéndose una modalidad específica que incluye un contínuum represivo que se extiende desde la aprehensión-detención, traslado en patrullero, ingreso a la garita, derivación al hospital e ingreso a comisaría o CAD. Aunque no todos los casos realizan este recorrido, las etapas referencian a una serie descriptiva de los puntos más comunes de la secuencia de violencia institucional que distingue a la modalidad en las prácticas de violencia institucional de esa zona/operativo.
- La responsabilidad por estas graves violaciones a los derechos humanos es de carácter institucional ya que se evidencia en los testimonios que participa más de un gendarme por vez, siendo muchos funcionarios ejecutores pero también participación desde un aparente rol de testigos de estas prácticas, existiendo un elevado grado de conocimiento de estos delitos entre los propios funcionarios de la fuerza.
- No se trata de hechos aislados o perpetrados por un funcionario de forma oculta a la mirada de sus pares o superiores: son prácticas abiertas al conocimiento de quienes integran el operativo, bajo un mecanismo muy concreto y normalizado de ejecución.
- Existe complicidad de otras fuerzas de seguridad como la Policía Federal Argentina, la cual se ve involucrada activamente en la producción de ciertos momentos de la secuencia ilícita
- También se identifica participación institucional de parte del personal de salud pública, quienes no efectúan revisiones en forma adecuada y pertinente al caso sobre quienes sufren la violencia institucional, desconociendo lo pautado en el Protocolo de Estambul,



evitando dejar debido registro de los sucesos que según manifiesta la víctima produjeron las afecciones y sus características sobre el cuerpo de los aprehendidos durante en las primeras horas, que son cruciales para constatar lesiones y constituir carga probatoria.

En síntesis, de la lectura transversal de las causas relavadas sobre hechos de violencia que hay sido denunciados por víctimas de violencia institucional en el marco del Operativo Cinturón Sur, es posible concluir y esquematizar que al menos:

#### 40 niños niñas y adolescentes que sufrieron detenciones ilegales por parte de Gendarmería entre 2013 y 2014 en el marco del Operativo Cinturón Sur.

##### El circuito de la privación ilegítima de la libertad:

